TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-145**
Rubro: **MEDIDAS COERCITIVAS PARA LA SATISFACCIÓN DE UNA PRESTACIÓN FISCAL.-**

No constituyen violencia en el sentido jurídico de la palabra, de manera que el pago que se efectúe en virtud del empleo de dichas medidas en contra de quien lo hace, no debe considerarse nulo, porque es criterio unánimemente admitido que la coacción o violencia ejercitada por una persona contra otra, al hacer efectivo un derecho concedido por una norma jurídica, a fin de determinarlo a ejecutar un acto jurídico, no constituye violencia en la acepción jurídica de dicho vocablo, porque la ley sólo reprime la violencia antijurídica, más no la coacción fundada en ley. Por otra parte, nada impide que pueda usarse la coacción o presión para conseguir la efectividad de un derecho, el cumplimiento de un deber o la satisfacción de un interés legítimo, y aun cuando el consentimiento en tales casos se encuentre alterado, ello no es suficiente para que se estime viciado por violencia, porque la nulidad no se funda exclusivamente en esa alteración de la voluntad, sino que constituye además la sanción a un acto ilícito cuya existencia supone.

Resolución del Pleno de 24 de septiembre de 1947.- Recurso de queja interpuesto por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de la - sentencia pronunciada por la Tercera Sala en el juicio número 4008/941.

R.T.F.F. Primera Época. Año XI. No. 121 – 132. Enero – Diciembre 1947. p. 53(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 471